

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **XXXX**

FECHA: XXXXX (XX) DE XXX DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

NOTARIA CÓDIGO 11001007

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO

PODER GENERAL

SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE.

| | |
|------------|--------|
| _____ | _____. |
| APODERADA: | |
| _____ | _____. |
| _____ | |

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los XXXX (XX) días del mes de XXXX del año DOS MIL VEINTIDOS (2.022) ante el Despacho de la Notaría Séptima (7ª) del Círculo Notarial de Bogotá, actuando como Notaria LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA, se otorga la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:

COMPARECIÓ: **XXXXXXXXXX** mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en la ciudad de Bogotá D.C., de nacionalidad colombiana, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número XXXXXXXXXXXXX., estado civil soltera, de actividad económica XXXX, manifiesto, que confiero **PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a favor de **XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad e identificado(a) con cedula de ciudadanía numero XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., soltera, XXXX, para que obre en mi nombre y representación, sin limitación alguna y con las más amplias facultades administrativas y dispositivas y ejecute los siguientes actos:

PRIMERO: Para que compre, venda, solicite insinuación de Donación, efectúe Donación, transfiera a cualquier título, Constituya Hipotecas abiertas o cerradas, permute o realice las operaciones comerciales que mejor convenga a mis intereses, sobre todos los bienes muebles o inmuebles, firmar promesas de compraventa, firmar otro sí, adiciones a la misma, firmar Escrituras públicas sin limitación alguna, en forma que no quede sin representación

suficiente en instante alguno.

SEGUNDO: Igualmente para que en cumplimiento de la Ley 2010 del veintisiete (27) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en la Escritura Pública de enajenación, adquisición o declaración de construcción, podrá el apoderado(a) pactar el precio y estipular su forma de pago, manifieste bajo la gravedad de juramento, que el precio incluido en la escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados, y que el precio señalado está conformado por todas las sumas pagadas para adquirir un inmueble, incluidas las mejoras, construcciones e intermediaciones.

TERCERO: El (La) parte apoderada, podrá adquirir para sí, los bienes muebles e inmuebles de la parte poderdante, de conformidad con el Artículo 2170 Código Civil Colombiano.

CUARTO: Para que manifieste las declaraciones pertinentes a la Ley 258 del Diecisiete (17) de enero de Mil novecientos noventa y seis (1.996), modificada por la Ley 854 de fecha veinticinco (25) de noviembre del año dos mil tres (2003), relacionada con la afectación a vivienda familiar de los bienes que en mi nombre adquiera.

QUINTO: El(la) apoderado(a) podrá firmar Escrituras públicas de Constitución de afectación a vivienda familiar, Patrimonio de familia, reservar o constituir el usufructo, podrá constituir o renunciar a la condición resolutoria, así mismo podrá cancelarlas, y para tal efecto podrá realizar las declaraciones y manifestar las indagaciones a que hubiere lugar al momento de su cancelación.

SEXTO: El(la) apoderado(a) podrá firmar Escrituras públicas de declaración de construcción, constitución de Reglamento de Propiedad Horizontal, modificaciones al mismo, liquidaciones de comunidad, y aclaraciones si hubiere lugar.

SEPTIMO: Podrá constituir Fideicomiso civil, de Administración, De Garantía, Financiero, firmar Escritura pública de Restitución fiduciaria, o cancelaciones de fideicomiso a cualquier título.

OCTAVO: Para que administre mis bienes, ya sean muebles o inmuebles y celebre, modifique, extinga y liquide con relación a ellos, toda clase de contratos relativos a su administración, arrendamiento, reparaciones locativas.

NOVENO: Para que exija, cobre y perciba cantidades de dinero o de otras especies que se me adeuden, persiga en juicio a los deudores, expida los recibos y haga las cancelaciones correspondientes.

DECIMO: Para que cancele a mis acreedores y haga con ellos arreglos sobre los términos de pago y expida el comprobante de finiquito respectivo.

DECIMO PRIMERO: Para que exija y admita cauciones, reales o personales, tendientes a asegurar los créditos que se reconozcan o estén reconocidos a mi favor.

DECIMO SEGUNDO: Para que por cuenta de los créditos que se reconozcan o que se encuentren ya reconocidos a mi favor admita a los deudores, en pago, bienes distintos de los que están obligados a dar.

DECIMO TERCERO: Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de rendirlas al exponente, aprobarlas o improbarlas, pagar o recibir, según el caso, el saldo respectivo y otorgar el paz y salvo correspondiente.

DECIMO CUARTO: Para que condone total o parcialmente las deudas a mi favor, lo mismo para que otorgue a mis deudores plazos, a fin de que puedan satisfacer sus obligaciones, de ser el caso, podrá firmar Escritura Pública de Dación en pago.

DECIMO QUINTO: Para que tome a nombre mío o dé por mi cuenta, dinero en mutuo y convenga la tasa de interés, sea de plazo fijo o indefinido.

DÉCIMO SEXTO: Para que celebre el contrato de cambio y en especial acepte, endose, cobre, proteste, avale, cancele, pague instrumentos negociables como cheques, letras de cambio, pagarés o los acepte como pago.

DÉCIMO SEPTIMO: Para que adquiera a mi favor bienes de toda clase, sean muebles o inmuebles.

DÉCIMO OCTAVO: Para que dé en arrendamiento mis bienes muebles o inmuebles y celebre con relación a ellos contratos de administración y/o arrendamiento y para que reciba los correspondientes cánones de arrendamiento y exija a los arrendadores la póliza de garantía a través de las diferentes aseguradoras. Desahuciar inquilinos, aparceros, colonos, tenedores, porteros precaristas u otros ocupantes de hecho.

DECIMO NOVENO: Para que constituya servidumbres pasivas o activas a mi favor o a

cargo de mis bienes.

VIGESIMO: Para que acepte con o sin beneficio de inventario las herencias que se me difieran, para que las repudie, lo mismo que para que acepte o repudie en mi nombre los cargos de albacea y me represente, haciendo en tal carácter en todos los actos jurídicos en que tengo que intervenir, así mismo podrá firmar Escrituras públicas de venta de derechos herenciales a título universal o singular, a quien mejor convenga en mis intereses, y para tal efecto, tendrá las mismas atribuciones consignadas en el primer punto de este instrumento; así mismo estará facultado (a) para firmar Escritura pública que liquide sociedad conyugal y adjudique en sucesión, los bienes que me corresponda o pueda corresponder del causante.

VIGESIMO PRIMERO: Para que me represente haciendo mis veces, transigiendo los pleitos, dudas o diferencias que ocurran o pudieran ocurrir en relación a los derechos y obligaciones del suscrito

VIGESIMO SEGUNDO- Para que me represente y comparezca ante cualquier autoridad judicial o administrativa, Fiscalía, Inspector, Alcalde, Gobernador, autoridades eclesiásticas, secretaria de educación distrital y departamental, Registraduría, Colpensiones, Ministerios, Consulados, empresas de servicios públicos, Corporaciones, Bancos, Instituciones prestadoras de salud, (IPS, EPS), cajas de compensación, Instituciones Educativas, Departamento Administrativo, Superintendencia, Cónsul, oficina o funcionario público y cualesquiera otras entidades locales, organismos autónomos y demás entes públicos, incluso de carácter internacional y en general cualquier entidad privada, oficial, gubernamental, semioficial, mixta, Notaria, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y los organismos vinculados o adscritos de la rama jurisdiccional del poder público, para realizar en mi nombre cualquier petición, gestión, trámite, actuación, diligencia, procesos o demandas ya sea como demandante o como demandado o como coadyuvante de cualquiera de las partes; para iniciar o seguir hasta su terminación, los procesos, actos, diligencias y actuaciones respectivas con facultades de disponer del derecho en litigio, firmar y radicar solicitudes, recibir notificaciones, e interponer recursos por vía gubernativa, judicial o extrajudicial, entre ellas cobrar pensiones, y para efectuar todo tipo de trámites Bancarios;

en especial para actuar ante la DIAN, Secretaria de Hacienda Distrital firmando declaraciones en mi nombre, notificándose de requerimientos, interponiendo recursos, solicitar la actualización del RUT, RIT, pedir su baja

VIGESIMO TERCERO: Para que desista de los procesos, actuaciones, gestiones, reclamaciones en que intervenga a mi nombre, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes o de las actuaciones que promueva. Así mismo, para que en mi nombre y representación proceda a realizar conciliaciones, sin limitación alguna ante cualquier juzgado del país o entidad del estado en que el suscrito debe intervenir para realizar conciliaciones.

VIGESIMO CUARTO: Para que contrate los servicios de profesionales, de cualquier rama o materia, otorgue o revoque poderes especiales o generales, sean en materia civil, penal, laboral, administrativa o cualquier otra y delegue total o parcialmente este mandato y revoque delegaciones.

VIGÉSIMO QUINTO: Para que me represente haciendo mis veces en cualquier clase de sociedades en que el suscrito sea parte, lleve mi voz y emita mi voto, en las respectivas asambleas, juntas de accionistas o de socios y para que cancele los instalamentos, suscriba acciones y reciba los dividendos que me correspondan o puedan corresponder, ceda, venda o compre mi derecho de cuota u acción a que tenga derecho, así como tendrá la facultad para dicho efecto, de firmar Escritura Pública de cesión.

VIGÉSIMO SEXTO: Para que en mi nombre y representación abra y cancele cuentas bancarias corrientes y de ahorros, maneje todas mis cuentas bancarias corrientes y de ahorros, retire dineros de ellas, solicite saldos, chequeras, extractos, tarjetas de crédito, tarjetas débito, cancele tarjetas de crédito, radique documentos, formatos, solicitudes, pague créditos, ya sean ordinarios o personales, solicite información sobre los saldos pendientes de los mismos y pueda pedir cambios respecto de los créditos, en cualesquiera entidad financiera en que el suscrito las posea sin limitación alguna, cobre, reciba los dineros y negocie cualquier título valor de cualquier entidad en que el suscrito las posea.

VIGÉSIMO SEPTIMO:- Para que maneje mis fondos de pensiones y cesantías ante cualquier entidad que los posea a mi nombre, procediendo a solicitar saldos, retirar dineros y

disponer de los mismos en favor de mis intereses.

VIGÉSIMO OCTAVO: Para suscribir como comprador o vendedor, los documentos relacionados con los traspasos de vehículos automotores ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM con relación a los vehículos de mi propiedad que requieran ser vendidos o adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente. Se faculta para inscribirme ante el RUNT y demás registros contemplados en el código nacional de tránsito y transporte terrestre

VIGESIMO NOVENO.- Para que sustituya total o parcialmente el presente poder y/o revoque sustituciones del mismo.

TRIGESIMO: En general, para que asuma la personería de la PARTE PODERDANTE cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación en mis negocios.

TRIGESIMO PRIMERO: LA PARTE PODERDANTE deja constancia que la anterior enunciación de gestiones y facultades otorgadas en forma expresa y especial lo es en forma enunciativa y no taxativa, es decir, LA PARTE APODERADA está facultada para realizar cualquier tipo de gestión relacionada o conexas con la administración ordinaria y extraordinaria de todos mis bienes, y relacionados en forma directa o indirecta con los actos encomendados, y aquellos que sean necesarios para el cumplimiento de las gestiones expresamente enunciadas y que se relacionen en forma directa o indirecta con mis derechos y obligaciones, aunque no haya quedado enunciada en los anteriores numerales, de tal forma que nunca se podrá invocar, falta, insuficiencia o poder incompleto, por algún tercero, juez, notario o cualesquier otra autoridad.

TRIGESIMO SEGUNDO: Para que dando cumplimiento a la Ley estatutaria 2097 de fecha 2 de julio de 2021 artículo 6 numeral 3, el(la) apoderado(a) manifieste bajo la gravedad de juramento, que a la fecha su(s) poderdante(s) no es(son) deudor(a)(es) moroso(s) alimentario(s), por tal motivo no tiene(n) ningún impedimento para realizar la enajenación de inmuebles.

Presente XXXXXXXXXXX, mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en esta ciudad e identificado(a) con cedula de ciudadanía número XXXXXXXXXXX., De las condiciones civiles

antes citadas, dijo: Que acepta el poder general que por medio de esta escritura le confiere y que hará uso de él cuando sea oportuno.

NOTA: se advirtió a los otorgantes de esta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. en consecuencia, el(la) notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de el(la) notario(a). en tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (artículo 35, decreto ley 960 de 1.970).

LAS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR:

- 1) que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, el número de sus documentos de identidad.
- 2) declaran además que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas.
- 3) conocen la ley y saben que el(la) notario(a) responde de regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: LEIDO, el presente instrumento público por las comparecientes lo hallaron conforme con sus intenciones y lo aprobaron en todas sus partes y firmaron junto con el(la) notario(a) quien da fe y lo autoriza.

Se utilizaron las hojas de papel notarial números:

RESOLUCION N° 00755 DEL 26 DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

DERECHOS NOTARIALES: \$ XXX

SUPERINTENDENCIA: \$ XXX

FONDO NOTARIADO Y REGISTRO: \$XXX

IVA COBRADO: \$ XXX

CC No.:

TEL.:

DOMICILIO / CIUDAD:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

E-MAIL:

ESTADO CIVIL: SOLTERO(A) () CASADO(A) () UNION MARITAL DE HECHO ()

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674/16) SI () NO ()

CARGO:

FECHA DE VINCULACION: _____ FECHA DE DESVINCULACION: _____

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **XXX**

FECHA: XX DE XXX DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022)

OTORGADA EN LA NOTARIA SÉPTIMA (7ª) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

C.C. No.:

TEL.:

DOMICILIO / CIUDAD:

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

E-MAIL:

Cargo:

ESTADO CIVIL: SOLTERO(A) () CASADO(A) () UNION MARITAL DE HECHO ()

PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674/16) SI () NO ()

FECHA DE VINCULACION: _____ FECHA DE DESVINCULACION: _____

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA (7) DEL CIRCULO DE BOGOTA

| **ESCRITURACIÓN** | |
|-----------------------------|------------------------------|
| <i>Radico:</i> | <i>Digito:</i> XXX. |
| <i>Vo. Bo. Asesor</i> | <i>Liquido:</i> |
| <i>Biometría:</i> | <i>Firma y Huella:</i> |
| <i>Rev/Testa</i> | <i>Info. Sistema</i> |
| <i>Revisión Legal</i> | <i>Cierre:</i> |
| <i>Copias:</i> | <i>Repositorio:</i> |

Turno XXX-22